

ACTA ACUERDO CCT 589/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo del año 2023, siendo las 15,00 horas, se reúnen los representantes de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH)**, Angel Osvaldo Bacigalupo, y Alejandra Mabel Figueira, ambos miembros paritarios por el sector sindical ; y por el sector empleador: la **UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES**, representada por su presidente Osvaldo Emilio Enrique Primavesi, la **CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS**, representada por su presidente Miguel ángel Summa, y la **ASOCIACION INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL** , representada por su presidenta Patricia Fernández.

Las partes manifiestan que en el marco del acuerdo de convenio colectivo de trabajo presentado bajo el número de expediente EX -2023-14578989-APN-DGDYD#JGM, RE-2023-14578946-APN-DGDYD#JGM ven la necesidad de realizar algunas modificaciones y aclaraciones, a tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El aporte mencionado en el acuerdo paritario se encuentra a cargo del trabajador/a con destino a un fondo de Educación y Comunicación que será administrado por la entidad sindical,

SEGUNDA: El aporte se hará efectivo una vez por año en oportunidad de percibirse el incremento salarial que las partes contratantes dispongan en el marco de las paritarias de negociación, sea este un incremento remuneratorio o no remuneratorio,

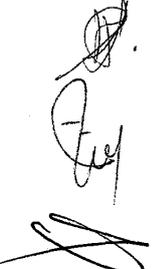
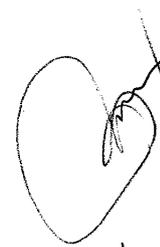
TERCERA: El aporte no podrá superar el valor de una cuota sindical mensual según el ingreso del trabajador/a al que se le retiene el importe.

CUARTA: El empleador actuará como agente de retención debiendo integrar el importe retenido en la cuenta bancaria que informe la FATERYH y en el mismo plazo que el establecido para el ingreso de los aportes sindicales, de conformidad al art 26 del CCT 589/10.

En consecuencia las partes intervinientes convienen modificar el convenio colectivo de trabajo nro 589/10, introduciendo el artículo que a continuación se transcribe y dice:



ARTICULO 19 bis: CON DESTINO A UN FONDO DE EDUCACION Y COMUNICACION, QUE SERA ADMINISTRADO POR LA FATERYH, ESTABLECESE UN APORTE ANUAL A CARGO DE TODOS/AS LOS/AS TRABAJADORES/AS DE LA ACTIVIDAD, CONSISTENTE EN UNA SUMA DE DINERO, CUYO IMPORTE NO PODRA SER SUPERIOR AL VALOR DE UNA CUOTA SINDICAL MENSUAL, QUE SERA DETERMINADO EN OPORTUNIDAD DE ACORDAR LAS MODIFICACIONES DE LAS ESCALAS SALARIALES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO CALENDARIO.



ESTE APORTE SERA RETENIDO POR EL EMPLEADOR DURANTE EL PRIMER MES EN EL QUE SE ABONEN LOS INCREMENTOS ACORDADOS EN LAS NUEVAS ESCALAS SALARIALES DE LA ACTIVIDAD, SEAN ESTOS REMUNERATORIOS O NO REMUNERATORIOS, Y DEBERAN SER DEPOSITADOS EN LA CUENTA A LA ORDEN DE LA FATERYH NRO. 68493/44. EN EL MISMO PLAZO QUE EL ESTABLECIDO PARA EL INGRESO DE LOS RESTANTES APORTES SINDICALES.

A mérito de lo expuesto, las partes contratantes solicitan de esa autoridad ministerial la homologación del presente acuerdo de convenio colectivo de trabajo nro 589/10.


Por FATERYH



por sector empleador -
